

PROTOCOLO ESPECIAL, TOMO TRES.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (001/2017). -----

CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO DONANTE, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE "INFOCAM", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ MARÍN, COMO DONATARIO; RESPECTO DE DOS (2) BIENES MUEBLES.

--- En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las Nueve horas del día de hoy Miércoles Veintidós del mes de Marzo del año Dos Mil Diecisiete, ante mí Licenciado **JORGE LUÍS PÉREZ CURMINA**, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado. -----

COMPARECIERON: 1.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ** quien bajo protesta de decir verdad manifestó ser de nacionalidad [REDACTED] por nacimiento y ascendencia, originario de la [REDACTED], mayor de edad legal por haber nacido el [REDACTED], con domicilio en calle ocho, número trescientos veinticinco, entre calle sesenta y tres y Circuito Baluartes, colonia Centro, (edificio Lavalle), tercer piso, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, quien se identifica con su credencial para votar con clave [REDACTED] manifiesta comparecer en su carácter de **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, lo cual acredita mediante el nombramiento de fecha Tres de Noviembre de Dos Mil Quince, expedido por el Ejecutivo del Estado, que en original me presenta y del cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura bajo el **Número Uno**. -----

2.- El Licenciado **JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ MARÍN**, quien bajo protesta de decir verdad manifestó ser [REDACTED] por nacimiento, mayor de edad legal por haber nacido el [REDACTED] Servidor Público, con domicilio en Calle Doce número Ciento Dieciséis Colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con Clave Única de Registro de Población [REDACTED], quien se identifica con su Credencial para votar de la cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura con el **Número Dos**; y que comparece en este acto en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE "INFOCAM"**, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha Dieciséis de Mayo del año Dos Mil Dieciséis, expedido por el Ciudadano **RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, que en original me presenta y que previo cotejo y compulsas devuelvo al compareciente por serle necesario para otros trámites, llevándose una copia al Apéndice de esta escritura bajo el **Número Tres**. -----

Ambos con capacidad legal para el acto, de lo que doy fe, así como de conocerlos personalmente y quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron no adeudar el impuesto sobre la renta sin haberlo acreditado. -----

Declarado lo anterior, las partes manifestaron que el motivo de su comparecencia es la formalización de un **CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

DECLARACIONES

PRIMERA.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que el Estado de Campeche, es propietario de **DOS (2) BIENES MUEBLES**, descritos en el acuerdo de autorización número 081/MUE/2017, que se describe en la declaración tercera de esta Escritura.---

SEGUNDA.- Continúa manifestado el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, que mediante oficios números INFOCAM.DG/0422/2015 Y INFOCAM.DG/0208/2016, compareció el **INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE "INFOCAM"**, por conducto de su Director General el Licenciado **JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ MARÍN**, para solicitar la donación de bienes muebles, los cuales declara serán utilizados para el objeto público de ese instituto. ----

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It also highlights the need for regular audits to ensure compliance with financial regulations.

3. Furthermore, the document emphasizes the role of transparency in building trust with stakeholders.

4. Finally, it concludes by stating that robust financial reporting is essential for long-term success.

TERCERA.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ** manifiesta que comparece en cumplimiento al Acuerdo de Autorización 081/MUE/2017, expedido por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaria de la Contraloría, facultadas para emitir los acuerdos que prevé el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 4, 16, fracciones III y IV; 23, fracciones IX y XXIII; y 24 fracciones IX, XII y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 9, fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche y artículos 1, 2 fracción IV y 12 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en vigor, mismo acuerdo que se transcribe literalmente: -----

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DE MARZO DEL AÑO 2017.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA C. LICENCIADA LAURA LUNA GARCÍA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

VISTOS.- Los oficios números INFOCAM.DG/0422/2015 y INFOCAM.DG/0208/2016, mediante los cuales comparece el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), y: -----

RESULTANDO

1.- Mediante los oficios números INFOCAM.DG/0422/2015 y INFOCAM.DG/0208/2016, compareció el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), por conducto de la entonces Directora General, la Arq. Aida Amine Casanova Rosado, para solicitar la donación de los bienes muebles que tienen en comodato con el Gobierno del Estado, mismos que serán utilizados para el objeto público de ese instituto.-----

2.- Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles que se describen a continuación, el cual se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente: -----

ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN
65486	ARCHIVERO DE 2 CAJONES	076/077	\$2,137.09
64743	ESCRITORIO SECRETARIAL BÁSICO	074	\$2,297.71

Visto lo anterior y: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71, fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8,10, 12, 16, fracciones III y IV; 23, fracciones IX y XXIII; 24, fracciones IX y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 6, 8, 11, párrafo segundo; 12, fracciones II, III, XVIII y XXIX, 19, fracción VIII; del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 y 6, fracción XXVIII; del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1, fracción I, 2, fracción IV y 12, fracción III; del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación de bienes muebles del Estado de Campeche.-----

SEGUNDO.- Que el Lic. José Domingo González Marín en su carácter de Director General del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), se encuentra facultado para representar legalmente al organismo, celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del organismo; en términos de lo dispuesto en el artículo 22 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el de creación del Instituto Catastral del Estado de Campeche, de fecha 15 de febrero de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 11 de marzo de 2011; personalidad acreditada mediante nombramiento de fecha 16 de mayo del 2016, expedido por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, y. -----

TERCERO.- Que en la especie, la enajenación por donación, se encuentra normada por los artículos 13, fracción IV; 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, los cuales, en lo conducente, señalan que: "Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos: IV.-





Enajenación por donación a favor de... entidades públicas... estatales... que los requieran para la realización de programas sociales... para promover acciones de interés general o beneficio colectivo; que los acuerdos de autorización para llevar a cabo los actos señalados en la fracción... IV del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado; que la enajenación a título gratuito de muebles estatales a que se refieren la fracción IV... del artículo 13 de este reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado y; que en los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado". -----

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes descritos en el Resultando 2. -----

Primeramente, se procede a analizar la personalidad del donatario y el régimen jurídico de los bienes muebles, a fin de determinar si se reúnen los requisitos previstos en la norma jurídica que para los casos de enajenación gratuita se solicita. --

Por lo que respecta al solicitante, encontramos que por acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 15 de febrero de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado, publicado el 11 de marzo de ese mismo año por el que se modifica el diverso acuerdo de fecha 22 de abril de 1994 publicado el 31 de mayo del mismo año en el Periódico Oficial del Estado, se crea el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo patrimonio está conformado, entre otros, por los recursos que le aporte el Gobierno del Estado por medio del presupuesto de egresos, vía subsidio, y los bienes muebles e inmuebles que adquiera o que le transmitan o aporten el Gobierno del Estado, para el cumplimiento de su objeto, en términos de lo dispuesto en el artículo 1 y 14, fracciones I, III y IV; del primero de los citados acuerdos. -----

Asimismo, el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM) tiene por objetivo, entre otros, procurar la integración y funcionalidad del Sistema Estatal de Información, que garantice información estadística, territorial y catastral pertinente, de calidad, veraz, oportuna y científicamente sustentada, para contribuir con el sistema de planeación estatal, la optimización de la toma de decisiones públicas y coadyuvar al desarrollo general del Estado; integrar el Sistema de Información Catastral del Estado, que contará por lo menos, con la representación cartográfica y la base de datos alfanumérica de los predios rústicos y urbanos de la propiedad privada, pública y social, de lo que se infieren sus fines públicos y sociales, toda vez al contribuir con el sistema de planeación estatal, sus actividades inciden en el objetivo de la planeación estipulado en el artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad es el mejoramiento de la calidad de vida de la población, por lo que en este sentido, se concluye que es una entidad pública paraestatal en términos de lo previsto por los artículos 48 y 49, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en relación con el artículo 12, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche. -----

Respecto al régimen jurídico de los bienes muebles solicitados en donación por parte del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), el Reglamento de Bienes Muebles del Estado de Campeche, que conforme al artículo primero tiene por objeto, entre otros, "I. Normar el régimen jurídico de los bienes muebles de la propiedad del Estado de Campeche"; en el numeral 10 puntualiza: "que los bienes muebles estatales tienen el carácter de: I. Bienes muebles no fungibles; II. Bienes muebles que formaron parte de una entidad que se extinguió; III. Bienes muebles adheridos a bienes inmuebles de propiedad estatal; IV. Bienes muebles adquiridos mediante cualquier título legal por el Estado; V. Bienes muebles de dominio público tales como obras de arte, piezas de museos, grabados importante o raros, documentos o archivos de valor histórico y, en general, todo aquel bien mueble que posea un valor histórico o artístico que amerite su

COTEJADO

conservación permanente por el Estado, los cuales son inembargables, imprescriptibles e inalienables; VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; VII. Derechos de posesión o propiedad derivados de los anteriores o que por disposición de otro ordenamiento formen parte del patrimonio del Estado.” -----

Por su parte, el artículo 11 del propio ordenamiento establece que “son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los: I. Destinados al servicio de las dependencias y entidades II. Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado. III. Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y IV. Demás que conforme otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público”. Y finalmente, el arábigo 12 siguiente prevé que el Estado, a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir Acuerdos de Destino cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales.-----

De lo anteriormente expuesto se deduce que, son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que, mediante los acuerdos de destino emitidos por la Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaria de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública, de las Dependencias o Entidades que conforman la Administración Pública Estatal.-----

Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles relacionados en el Resultando 2 que antecede, solicitados en donación por el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del citado Reglamento; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la federación o de los municipios como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público, de acuerdo con otras leyes. ---

Por otra parte, tampoco son útiles para destinarse al servicio público o al ejercicio de una función pública, toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento alguno por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, que pueda satisfacerse mediante el destino de los muebles en cuestión, y en consecuencia, es susceptible de ser objeto de cualquiera de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre estos, la enajenación por donación estipulada en la fracción IV.-----

En cuanto a los fines y plazos de utilización del bien, de la solicitud presentada se advierte que los bienes muebles serán empleados para la realización del objeto público del Instituto, procurando la integración y funcionalidad del Sistema Estatal de Información, que garantice información estadística, territorial y catastral pertinente, de calidad, veraz, oportuna y científicamente sustentada, para contribuir con el sistema de planeación estatal, la optimización de la toma de decisiones públicas y coadyuvar al desarrollo general del Estado; referente a los plazos de utilización, se deduce que los mismos serán utilizados de forma inmediata una vez concluido el trámite de donación. -----

De lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y toda vez que se han reunido los requisitos del régimen jurídico de los bienes muebles, personalidad del solicitante, finalidad en el servicio y plazo de utilización, resulta procedente autorizar la enajenación por donación a favor del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), de los bienes muebles descritos en el Resultando 2, para la realización de su objeto público; CONDICIONADA a que si dicho organismo no utilizare los muebles o le diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, estos revertirán al Patrimonio del Estado de Campeche, con todas sus mejoras y accesiones. -----

De lo anteriormente expuesto y fundado, se: -----

ACUERDA

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.-----

SEGUNDO.- En términos de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en el considerando TERCERO del presente acuerdo, se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 del presente acuerdo, el cual se da por reproducido como si a la letra se insertara, para todos los



efectos legales y administrativos a que hubiere lugar, a favor del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), CONDICIONADA, para la realización de los fines propios de su objeto público. -----

TERCERO.- Por tratarse de equipos informáticos, corresponde al Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), vigilar el buen uso y mantenimiento para su mejor funcionamiento, por lo que a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso de los bienes objeto de la donación. -----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles, en cumplimiento de los preceptuado en el artículo 22 del citado Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado. -----

QUINTO.- En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna, o constituyan chatarra; el donatario, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental. -----

SEXTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán a cargo del donatario.--

SÉPTIMO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato de donación ante Notario Público. -----

OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), para los efectos legales y administrativos que correspondan. -----

NOVENO.- En términos de lo previsto por el artículo 14, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja de los bienes muebles a que se refiere el presente acuerdo del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, por lo que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría, para que se efectúen las actualizaciones en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado. -----

NOVENO.- Cúmplase. -----

Así lo proveyeron y firman los C.C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Licenciada Laura Luna García, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, de la Administración Pública del Estado de Campeche.-----

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González. - Lic. Laura Luna García. Firmas.-----

C L Á U S U L A S

PRIMERA: El Estado de Campeche representado por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en este acto **DONA A TÍTULO GRATUITO y de conformidad al Acuerdo de Autorización 081/MUE/2017**, los bienes muebles descritos y localizados en la declaración **Tercera**, para todos los efectos legales a que haya lugar, a favor del **INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE "INFOCAM"**, representado por su Director General el **LIC. JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ MARÍN**.-----

SEGUNDA: El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en representación del Estado de Campeche y el Licenciado **JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ MARÍN**, Director General del **INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE "INFOCAM"**, respectivamente, manifiestan que los bienes muebles motivo de la presente donación serán utilizados para el objeto público del instituto.-----

TERCERA: El Licenciado **JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ MARÍN**, Director General del **"INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE "INFOCAM"**, manifiesta que acepta la donación de los bienes muebles descritos en la declaración tercera en los términos de esta Escritura, así como los términos del Acuerdo de Autorización número **081/MUE/2017**, dándose por recibido de los bienes muebles transferidos a su entera satisfacción y conformidad y solicita testimonio para el uso de los derechos de su representado. -----

COTEJADO

CUARTA: El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en representación del Estado de Campeche, manifiesta que por esta **DONACIÓN GRATUITA**, que se realiza a favor del **INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE "INFOCAM"**, se aparta y desapodera de los bienes muebles descritos en la declaración **Tercera** de esta escritura, se los entrega y le expide este Título para uso de sus derechos. -----

QUINTA: La presente Donación queda **CONDICIONADA**, para la realización de los fines propios de su objeto público, y por tratarse de equipos informáticos, corresponde al **INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE "INFOCAM"**, vigilar el buen uso y mantenimiento para su mejor funcionamiento. -----

SEXTA.- CLÁUSULA DE RESCISIÓN:- Se acuerda que en el presente contrato podrá ser rescindido en forma unilateral por la donante en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos; quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los Bienes muebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche en vigor. -----

Con los números y folios que se harán constar en la nota marginal llevaré al apéndice los documentos relativos a esta Escritura, misma que en alta y clara voz leí a los comparecientes, haciéndoles saber de su valor y fuerza legal que dijeron conocer y enterados y conformes firman al calce para constancia. **-DOY FE.** -----

GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ.-Firma.-JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ MARÍN.-Firma.- Ante mí. Lic.- Jorge Luís Pérez Curmina.-Rúbrica.-El sello de autorizar. -----

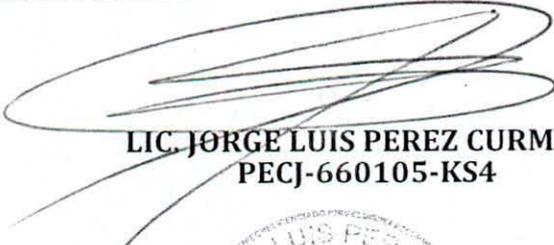
AUTORIZACIÓN: Autorizo la presente Escritura en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los Veintidós días del mes de Marzo del año Dos Mil Diecisiete.- Licenciado Jorge Luís Pérez Curmina.- Firma.- El sello de autorizar. -----

DEL APÉNDICE: -----
DOCUMENTOS UNO Y DOS: COPIAS DE NOMBRAMIENTOS DE LOS COMPARECIENTES.-----

DOCUMENTO TRES: COPIA DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN 081/MUE/2017. -----

DOCUMENTO CUATRO: FACTURAS 074 Y 076 DE FECHAS 29 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2011.-----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LOS DOCUMENTOS A QUE ME REFIERO QUE EN ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE QUE ADMINISTRO Y PARA **EL ESTADO DE CAMPECHE**, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----


LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA
PECJ-660105-KS4



